



Concejo Provincial de Puno

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 099-2015-C/MPP.

Puno, 02 de noviembre del 2015.

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 23 de octubre del 2015; visto el Acuerdo de Concejo Municipal N° 110-2014-CMPP, de fecha 09 de diciembre del 2014, el Fe de Erratas - Acuerdo de Concejo Municipal N° 110-2014-CMPP, de fecha 19 de diciembre del 2014, la Opinión Legal N° 187-2015/MPP/GM-GAJ, de fecha 18 de mayo del 2015, el Oficio N° 098-2015-MCPJ/A, de fecha 07 de setiembre del 2015, la Hoja de Coordinación N° 085-2015-MPP/GA, de fecha 15 de setiembre del 2015, la Hoja de Coordinación N° 029-2015-MPP/SG, de fecha 18 de setiembre del 2015, el Informe N° 236-2015-MPP/GPP, de fecha 01 de octubre del 2015, la Opinión legal N° 220-2015/MPP/GM-GAJ, de fecha 02 de junio del 2015, la Opinión Legal N° 431-2015/MPP/GM-GAJ, de fecha 06 de octubre del 2015, el Oficio N° 2600-2015-EF/50.07, de fecha 13 de octubre del 2015, y el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, de fecha 19 de octubre del 2015, sobre situación legal del Convenio entre la Municipalidad del Centro Poblado de Jayllihuaya y la Municipalidad Provincial de Puno, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972".

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, las Municipalidades de Centros Poblados son creados con la finalidad de atender de una mejor manera a una determinada población de un área territorial específica, de ahí que las municipalidades provinciales y distritales delegan funciones y los presupuestos son transferidos en funciones a las delegaciones efectuadas, conforme se desprende del artículo 3°, 128° numeral 3) y 4) y artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en relación a la posibilidad de transferencias financieras, es necesario tener en consideración que las mismas se encuentran suspendidas, conforme a lo previsto en el artículo 12° numeral 12.3) de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y las excepciones a tal prohibición, se encuentran establecidas en el mismo artículo 12° de la Ley citada. Dentro de estas solo se ha regulado la posibilidad de transferir a favor de las municipalidades de centros poblados, en el artículo 12° numeral 12.1) literal f) sub literal f.3) de la Ley N° 30281, el presupuesto para la prestación de servicios públicos delegados conforme al artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En consecuencia, está prohibido, en el presente año fiscal transferir con el propósito de ejecutar proyectos de inversión pública, presupuestos a favor de las Municipalidades de Centros Poblados, ello en aplicación del principio de legalidad y la normatividad legal vigente acotado.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 117° indica que: "Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidas por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones". En este entender las Municipalidades de Centros Poblados son órganos desconcentrados de la Municipalidad Provincial, estos órganos no pueden tener la condición de Comités de Gestión, en razón de que la ley ha reservado esta situación jurídica únicamente para las organizaciones de ciudadanos. Por tanto, no es posible otorgar la categoría de comités de gestión a una Municipalidad de Centro Poblado, lo contrario sería haber actuado al margen de las normas legales que regulan los comités de gestión y a las Municipalidades de Centros Poblados.





Concejo Provincial de Puno

Que, a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 110-2014-MPP, de fecha 09 de diciembre del año 2014, se aprueba la suscripción del Convenio para la Ejecución de Proyectos de Inversión, entre la Municipalidad Provincial de Puno, y siete Comités de Gestión, y posteriormente respecto al Acuerdo de Concejo, se ha emitido la Fe de Erratas con fecha 19 de diciembre del 2014, por el cual se corrige aprobando la suscripción del Convenio para la Ejecución de seis comités de gestión y la Municipalidad de Jayllihuaya. En este caso se puede apreciar que en Sesión de Concejo Municipal N° 29-2014, se puso a consideración del pleno del concejo municipal el Informe N° 319-2014-MPP/GPP, referido a 7 (siete) comités de gestión, conforme figura en el informe arriba establecido, en este entender el concejo municipal en ningún momento autoriza la suscripción de convenio con ninguna Municipalidad de Centro Poblado, menos con la Municipalidad del Centro Poblado de Jayllihuaya, referente al Fe de Erratas expedido por la Municipalidad Provincial de Puno, en la cual señala que el artículo primero del Acuerdo de Concejo Municipal N° 110-2014-MPP, debe decir: *"Aprobar la suscripción del convenio para la ejecución de proyecto de inversión pública, entre la Municipalidad Provincial de Puno y los 6 (seis) Comités de Gestión y la Municipalidad del Centro Poblado de Jayllihuaya para la ejecución de los proyectos que se detalla en el considerando primero del presente Acuerdo de Concejo"*. En tanto, la Fe de Erratas, el Acuerdo de Concejo Municipal y el Acta de Sesión de Concejo no guardan relación entre sí, lo cual hace presumir que existieron actos fraudulentos, siendo estos actos susceptibles de ser declarados nulos por las causales establecidas en el artículo 10° numerales 1) y 2) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, con fecha 18 de mayo del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal N° 187-2015/MPP/GM-GAJ, sobre las implicancias del Convenio N° 077 celebrado en el año 2014, entre la Municipalidad Provincial de Puno y la Municipalidad del Centro Poblado de Jayllihuaya, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Recreación Pasiva en la Plaza de Armas del Centro Poblado de Jayllihuaya, del Distrito de Puno, Provincia de Puno - Puno", con código de SNIP N° 259764 vía Comité de Gestión. Donde conforme a la cláusula segunda la Municipalidad Provincial de Puno, transferiría recursos a la Municipalidad del Centro Poblado para la ejecución, situación que como antes se explicó estaba prohibido por ley, al no permitir este tipo de transferencias, no obstante a ello, la ex gestión municipal, transfirió a la Municipalidad del Centro Poblado de Jayllihuaya, hasta por la suma de S/. 338,683.00 Nuevos Soles.

Que, mediante expediente administrativo con registro N° 020047, de fecha 08 de setiembre del 2015, la Sra. Marina Clorinda Mamani Salcedo, en su calidad de Alcaldesa del Centro Poblado de Jayllihuaya, del Distrito de Puno, solicita transferencia del segundo desembolso en mérito al convenio N° 077, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Puno y la Municipalidad del Centro Poblado de Jayllihuaya, para el financiamiento de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Recreación Pasiva en la Plaza de Armas del Centro Poblado de Jayllihuaya del Distrito de Puno, Provincia de Puno - Puno", requiriendo un monto correspondiente al segundo desembolso por la suma de S/. 738.848.82 Nuevos Soles.

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria, de fecha 23 de octubre del presente, se pone a consideración del Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno, la transferencia requerido por la Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Jayllihuaya, en mérito al Convenio N° 077 celebrado en el año 2014, entre la Municipalidad Provincial de Puno y la Municipalidad del Centro Poblado de Jayllihuaya, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Recreación Pasiva en la Plaza de Armas del Centro Poblado de Jayllihuaya, del Distrito de Puno, Provincia de Puno - Puno", con código de SNIP N° 259764, documentación que cuenta con Opinión Legal N° 431-2015/MPP/GM-GAJ, de fecha 06 de octubre del 2015, por el que establece que las transferencias financieras se encuentran suspendidas en el presente año fiscal, así como en el 2014, y la única transferencia, permitida en forma excepcional es que se puede realizar solo para las funciones delegadas al Centro Poblado, y estas funciones se delegan cuando se crea el Centro Poblado, a través de Ordenanza Municipal, o cuando se amplía las funciones delegadas, lo que no ha ocurrido en este caso. En consecuencia, conforme concluye la Opinión Legal, la transferencia efectuada vía convenio, no se encuentra amparado por la ley, ya que no se trata de un Comité de Gestión, y si es de entidad a entidad, no tiene delegada las funciones de ejecución de Proyectos de Inversión y no ha efectuado los gastos vía proceso de selección, si se trataría de una entidad, por lo que se encuentra inmerso en la causal de imposibilidad legal de ejecución, conforme a la cláusula séptima, numeral 1) del convenio. En tanto, se hace necesario la implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento de la normatividad legal vigente.





Concejo Provincial de Puno

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal por mayoría, ha tomado el siguiente;

ACUERDO:

Artículo 1°.- APROBAR la resolución del Convenio N° 077 celebrado en el año 2014, entre la Municipalidad Provincial de Puno y la Municipalidad del Centro Poblado de Jayllihuaya, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Recreación Pasiva en la Plaza de Armas del Centro Poblado de Jayllihuaya, del Distrito de Puno, Provincia de Puno – Puno", con código de SNIP N° 259764, conforme a lo establecido en la Opinión Legal N° 187, 220, 431 -2015/MPP/GM-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo de la entidad, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 3°.- DISPONER a la Gerencia de Ingeniería Municipal efectuar la acciones necesarias para el corte y transferencia sobre el avance físico y financiero de la obra, para su posterior reinicio conforme a la normatividad legal vigente.

Artículo 4°.- EXHORTAR al Oficina de Procuraduría Pública Municipal a fin de que implemente las acciones conforme a lo señalado en las Opiniones Legales emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Artículo 5°.- REMITIR el presente Acuerdo a Gerencia Municipal, Gerencia de Ingeniería Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y demás áreas orgánicas de la Municipalidad para su conocimiento y cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Heráclida Ojeda Huarillocha
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE